



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001-2023-00101-00. Carpeta 01 Principal. Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.  
Demandado: YASMIN PACHECO TOLEDO. Decisión: Requiere parte actora.

San Carlos de Guaroa, Meta, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a una revisión llevada a cabo del expediente digital de la referencia, se tiene que mediante el numeral 18 del auto del 22 de enero de 2024, se ordenó a la parte actora surtir la notificación de ese proveído a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y SS del C.G.P., empero, a la fecha no se avizora el cumplimiento de la citada carga. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que de cabal cumplimiento a lo ordenado a través del numeral 18 de la mentada providencia. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por Secretaría contabilíicense los términos, una vez feneidos ingrese nuevamente el negocio al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez